



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO GARANTIA REAL MENOR
Demandante	GUILLERMO LEON GALEANO PABON
Demandado	WILLIER OSBALDO TABORDA CANO
Radicado	05001-40-03-014- 2020-00727 -00
Asunto	NO ES DE RECIBO NOTIFICACIÓN - DECRETA SECUESTRO

Se dispone agregar al expediente constancia de envío de las citaciones para la diligencia de notificación personal al demandado, se observa que la misma, no se realizó de manera correcta (Cfr. Archivo "20MemorialNotificacionPersonal20210623.pdf") dado que se indicó de manera errónea los días que tiene para comparecer al despacho el notificado. Esto de acuerdo, a lo preceptuado en el artículo 291 C.G.P. numeral 3:

"3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días"

Por lo tanto, deberá realizarse nuevamente la citación para la notificación personal, en debida forma, previo a continuar con el trámite respectivo.

Así mismo, se incorpora respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, en el que manifiestan que se inscribió la medida de embargo sobre el folio de M.I No **001-732942**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria: **No. 001-732942 ubicado en la calle 2 A SUR No 53-24 (DIRECCIÓN CATASTRAL)** de propiedad del **WILLIER OSBALDO TABORDA CANO con C.C 98.530.972**

SEGUNDO: COMISIONAR para la diligencia de secuestro se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO PCSJA20-11483 del 30 de enero de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, a quienes se les enviará el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso, con facultades para señalar día y hora para llevar a cabo la diligencia, recibir escrito de aceptación del secuestro y reemplazo del mismo en caso de que el aquí designado no concurra a la diligencia, siempre y cuando se acredite que tuvo noticia por escrito de la diligencia a realizar. Comuníquesele al secuestro de conformidad con lo indicado en el artículo 49 del Código General del Proceso. El comisionado tiene facultades para ALLANAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 Ibídem y SUBCOMISIONAR.

Líbrese los respectivos despachos comisorios con los insertos del caso

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d6af44990960b27cb83ec57f4a936f5ec711c9c7cdd23725dffde55f3ca4aa**

Documento generado en 18/10/2022 11:47:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>